

RAD: 47-245-40-89-001-2020-0048-00
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VELAS Y VELONES SAN JORGE
DEMANDADO: DISTRIGON LIMITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL-MAGDALENA

CORREO. J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Guamal, 9 de marzo de 2023

Visto que el auto que antecede, el Juzgado, de manera involuntaria, incurrió en el yerro de señalar como revocatoria del poder, la sustitución que se hiciera del mismo, por parte de la doctora MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS, en favor de la abogada PAULA ANDREA FRANCO CARDONA, es por lo que se debe entrar a corregir en lo pertinente, el Juzgado

RESUELVE

Aclarar que el poder que se sustituye en favor de la doctora PAULA ANDREA FRANCO CARDONA, obedece a tal manifestación, mas no a revocatoria, como se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
Jueza

La presente decisión se notificó por
Estado No. 012 Hoy 15 Marzo/23
DILIA PAENCIA DIAZ
SECRETARIA

Rosa - V.